



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-00063

Acude el señor EFRAIN LÓPEZ RAMÍREZ por intermedio de apoderada judicial y, ante la jurisdicción de familia, presenta solicitud de trámite DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformado por éste con la señora EMILIA ESCOBAR ANGULO de su estudio se observa que el líbelo carece de elementos necesarios para su admisión, motivo por el cual, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

PRIMERO: Deberá integrar el litis consorcio por pasiva, manifestando a quienes se demanda, aportando sus nombres y direcciones para efectos de notificación (incluyendo correo electrónico) y acreditando la calidad con que se citan, (Numeral 2 del artículo 84 del C.G del P), además, deberá vincular los herederos indeterminados de la causante, y en caso de no conocer deberá acreditar que se investigó sobre la existencia de éstos.

SEGUNDO: Aportará registro civil de nacimiento del señor EFRAIN LÓPEZ RAMÍREZ, de conformidad con los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970.

TERCERO: Clarificará las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar, primero, que para declarar disuelta la sociedad patrimonial, es indispensable su declaración, además de ello, se debe tener presente el termino de prescripción, determinado en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

CUARTO: En la relación de la prueba testimonial, se deberá ceñir a lo establecido en el artículo 212 del C.G del P.

QUINTO: Deberá aclarar la solicitud de las medidas cautelares, pues, si bien se cita el artículo que hace referencia al procedimiento, la solicitud de las medidas no coincide con la norma.

SEXTO: Se indicará el valor comercial de los bienes objeto de la medida cautelar artículo 590 numeral 2 del C.G del P.

SÉPTIMO: En el acápite de notificaciones se deberá relacionar de manera separada las direcciones, teléfonos y **correo electrónico de cada uno de ellos** incluyendo el de los demandados (numeral 10 del artículo 82 del C.G del P.), salvo que compartan el mismo domicilio se deberá indicar tal situación.

OCTAVO: Se citará el acápite de fundamentos de derecho indicando las normas que se basan para la presentación de esta acción.

NOVENO: En los términos del poder conferido, tiene facultades la abogada Elizabeth Vargas Gómez con T.P. No 321727 del C.S de la J., para representar los intereses de su poderdante.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA En ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>0</u> Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria _____
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bdf04e008ee66de760ada22d8cee9576c609dce86b857089e7bca3cc06e232**

Documento generado en 25/02/2021 12:11:50 PM